Año de 1905 Miércoles 10 de Mayo Número 102

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Las correcciones disciplinarias que para procurar el mejor cumplimiento de los deberes de su delicado Magisterio han juzgado necesario imponer á los funcionarios de los diversos órdenes del Profesorado y de la Administración de la Instrucción pública las diferentes disposiciones hoy vigentes para regularizar estos importantes servicios, adolecen de confusión y de falta de equidad, que se advierten desde luego en las pocas ocasiones en que, por fortuna, hay que recurrir á su aplicación.

En las traslaciones disciplinarias de los Maestros y Profesores especialmente aparece ese doble defecto, y sobre no estar claramente discernidas las ocasiones de su aplicación, son en muchos casos de dudoso efecto correctivo para el que incurrió en la falta, y representan una injusta imposición de castigo para las localidades ó establecimientos á que se envía al funcionario censurado.

Con objeto de evitar tales faltas tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—Señor: Á L. R. P. de V. M., Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Maestro, Profesor, Catedrático, Inspector ni funcionario, de cualquier clase que sea, profesional ó administrativo, que dependa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá ser traslado de su destino en concepto de corrección disciplinaria.

Art. 2.º Los castigos que podrán imponerse, según la gravedad de las faltas cometidas, y previos los trámites señalados en cada caso y para cada clase de funcionarios por las disposiciones vigentes, serán los siguientes:

1.º Amonestación privada por el Jefe inmediato superior.

2.º Amonestación pública, sin nota en el expediente personal.

3.º Amonestación pública, con nota en el expediente personal.

4.º Suspensión de sueldo desde ocho días hasta tres meses.

5.º Separación temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo.

6.º Inhabilitación para el ascenso.

7.º Separación definitiva del servicio.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cortezo.

(Gaceta núm. 126.)

EXPOSICIÓN

Señor: Como necesidad señalada con apremio por la experiencia, reconocida con asenso unánime por la pública opinión y sentida con impaciente desconsuelo por el patriotismo previsor, preséntase al Ministro que suscribe el espectáculo de penuria y viciosa desorganización en que se encuentran los locales destinados á la instrucción educativa de los niños en la mayoría de los municipios españoles.

Ningún sistema pedagógico puede encontrar atmósfera propicia para su desarrollo, ningún Maestro estímulo de actividad, ningún discípulo atractivo y complacencia, dentro de un medio en que la incomodidad, el abandono y la tristeza constituyen permanente y, hasta ahora, no evitado consorcio.

La ausencia de higiene, la violencia de adaptación del organismo del alumno á medios, utensilios y prácticas anticientíficos, pobres é irracionales, dañan, con daño irreparable en su desarrollo ulterior, la tierna complexión del niño, que bien cultivada y atendida, debieran ser fundamento de la vigorización de la raza y del esfuerzo nacional.

En tratados notables, en revistas muy estimadas y difundidas, y en las actas de los Congresos de Higiene y Educación, se registran y clasifican con el nombre de enfermedades escolares, aquellas que transitoriamente amenazan la vida, ó de un modo permanente invalidan la existencia futura del niño sometido á un régimen inadecuado y pernicioso, con abandono de las enseñanzas de la higiene y de la pedagogía.

No podían ocultarse estos tristes hechos, ni las lamentables deficiencias que los originan, á la inteligencia y patriotismo de los Consejeros de la Corona que en el estudio de estas cuestiones se han ocupado; y así, en la ley de 1857, aun vigente, marcóse la iniciación del principio que reconoce como deber del Estado el acudir, con subvención anual permanente, en ayuda de los Municipios de ella necesitados, para mitigar el siempre reconocido mal; en la efímera ley de Junio de 1868 consignábase, en su art. 4.º, igual necesidad, duplicando la cuantía del remedio, y en el decreto de 5 de Octubre de 1883, refrendado por D. Germán Gamazo, procuró el insigne estadista regular la forma de la subvención anual, con eficacia en la distribución, al propio tiempo que con prudentes trabas para el abuso. En iguales elevados propósitos inspiró el Sr. Domínguez Pascual el decreto que V. M. autorizó en 26 de Septiembre de 1904; pero es lo cierto, Señor, que todos estos previsores y atinados esfuerzos han resultado menos fecundos

de lo que de ellos pudiera esperarse, por superar la magnitud del mal á la escasez del remedio; así lo demuestra el que, en el Negociado correspondiente de este departamento, existan datos que comprueban como comprometida la cantidad anual que á esta atención destinan los presupuestos generales hasta el año 1913, al mismo tiempo que presentan un número de expedientes y solicitudes en demanda razonada de auxilios que no podrían ser atendidos ni con el décupio de la referida cantidad.

Parecería bastante á explicar la persistencia del mal esta desproporción entre la necesidad evidente y el escaso auxilio con que á ella se viene atendiendo; pero indiscutiblemente la agravan, á juicio del Ministro que suscribe, algunas con causas tan evidentes como aquella desproporción. Es la primera de ellas la larga elaboración á que se somete cada expediente por un sistema de centralización perjudicial y embarazoso, según el cual casi la tramitación entera de la demanda de remedio se afectúa en las dependencias centrales, llevando aparejada á la prolongación indebida la casi siempre defectuosa aplicación del recurso.

Procurando que en cada distrito universitario, en cada provincia y en cada Municipio se elabore la parte fundamental de cada expediente, y reservando á la Administración central solamente la comprobación de lo dudoso y la resolución definitiva, se conseguirá que, con mucha más prontitud que hasta hoy, se fomente la construcción de los locales escolares, determinando, dentro de esta unidad de acción protectora del Estado, la variedad de adaptación á las condiciones de clima, de costumbres, de materiales, de construcción y hasta de precios de cada localidad, y sujetando ésto á la división territorial docente, que responde á esas necesidades, sirviendo de preparación sincera al ideal efectivo de la autonomía universitaria, por muchos anhelada.

No es menos digno de ser considerado como elemento eficiente, en el estado de abandono de los edificios escolares, el desdén con que una parte de la masa social considera la importancia vital de la instrucción primaria de la niñez y del pueblo. El principio de la obligación, á cuyo vigor efectivo debe caminarse resuelta y decididamente, tiene hasta hoy por único argumento atendible en contra suya el de la insuficencia de los locales para contener la población escolar.

Apartado este inconveniente en los Municipio que, por movimiento espontáneo, hayan fabricado sus escuelas, ó en los que las vayan construyendo con auxilio del Estado, no existe ya pretexto alguno atendible para que dejen de cumplirse, cuando menos, los preceptos, y de aplicarse las penas de la ley de 1857, en los que se consigna claramente la obligación escolar en la instrucción primaria. Por esto, Señor, se proponen á V. M. en este decreto preceptos que, á primera vista, no parecen congruentes con su principal y casi exclusivo objeto, al proponer que se obligue á los padres á que envíen sus hijos á las escuelas, ya convenientemente instaladas.

Mas justificada resulta, aunque tampoco sea rigurosamente lógica en su primer aspecto, la preferencia dada al sistema gradual de enseñanza, consignándolo desde el primer momento en su aplicación arquitectónica; pero el unánime asenso de los tratadistas por un lado, y con éste y sobre él los resultados de la práctica en todos los países, y en España desde mucho antes y en más extenso grado del que la generalidad estima, autorizan y explican la, al parecer, no metódica inclusión.

Teniendo el convencimiento arraigado que de las consideraciones anteriores se desprende, y habiéndose visto fortalecido por el razonado informe del Consejo de Instrucción pública, hubiera faltado el Ministro que suscribe á la inmerecida confianza de V. M. y á las categóricas imposiciones de la propia conciencia, si no hubiera propuesto, como la primera entre las reformas de que cree necesitada la organización de su departamento, el proyecto de decreto que á continuación somete á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Abril de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La construcción, conservación y custodia de los edificios destinados á Escuelas públicas, estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art 2.° El Gobierno consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado un millón de pesetas, cuando menos, con destino á facilitar subvenciones, en la forma que se determina, á los Ayuntamientos que, careciendo de medios suficientes para construir edificios escolares, las soliciten en debida forma; y 500 000 pesetas para proceder directamente, con mayor auxilio, á la construcción de los mismos en Ayuntamientos más desprovistos de recursos y cuyo vecindario sea inferior á 500 habitantes.

Art. 3.° La construcción de nuevos edificios escolares, que se llevará á cabo siempre previa subasta pública, se ajustará, en cuanto sea posible, respecto á condiciones higiénicas y pedagógicas á la *Instrucción técnica* que se publicará con este decreto, arreglada á las disposiciones vigentes de Sanidad pública, y en la que se consignarán los datos más precisos respecto á emplazamiento, terreno, materiales de construcción, orientación, iluminación, ventilación, calefacción, evacuación de inmundicias y dotación de agua de los edificios Escuelas, así como lo concerniente á la forma y distribución de la Escuela con arreglo á los grados de enseñanza y á las condiciones de los alumnos, cubicación de las clases, instalación de lavabos, retretes y urinarios, patios, gimnasio, biblioteca, mobiliario escolar y demás asuntos que establecen relación entre la pedagogía y la higiene.

Art. 4.° En los pueblos que carezcan de locales destinados á Escuelas y sean menores de 500 habitantes, se construirá directamente por el Estado, y con subvención del 80 por 100 del importe de totallas obras una Escuela mixta de 30 niños y otras tantas niñas, siempre que aquellos estén alejados de las cabezas de partido y de las grandes vías de comunicación, y sus Ayuntamientos acrediten no poseer bienes ni rentas suficientes.

Dichos pueblos, que facilitarán siempre el solar, justificarán los aludidos extremos por medio de certificación, que será informada por el Gobernador civil de la provincia, haciendo constar detalladamente las cifras de su presupuesto y de su contingente provincial.

Art. 5.° Las subvenciones en las que no se comprenderá nunca el importe del menaje ni mobiliario escolar, podrá ser del 25, del 50 del 75 por 100 del total importe de las obras, corriendo el resto á cargo de los Ayuntamientos, así como el solar del edificio.

El maximum de estas subvenciones será concedido solamente á pueblos ó Municipios que no lleguen á 1 500 habitantes.

Mientras haya Municipios que se comprometan á construir con el 25 por 100 de subvención, no se otorgarán mayores auxilios.

Tampoco se concederá el 75 por 100 á ningón Municipio, cualquiera que sea su vecindario, mientras haya otros que solamente soliciten el 50.

Art. 6.° Se otorgarán subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada á los Ayuntamientos que inviertan menos del 20 por 100 de sus gastos generales en instrucción primaria; de la mitad de dicho importe á los que dediquen mas del 20 por 100 y menos del 40 por 100, y de las dos terceras partes á los que excedan del 40 por 100, siempre dentro de las condiciones del artículo anterior.

(Continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Anuncio

Habiendo cesado el Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de Allariz D. Francisco Parada Frade, y solicitándose por el mismo la devolucion de la fianza que tenía constituida, para el ejercicio de dicho cargo, se hace público para que, los que tengan que formular reclamación alguna contra la misma, lo verifiquen ante el Juez de dicho partido dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, conforme á lo dispuesto en el art. 884 de la ley Orgánica del poder judicial.

Dado en la Coruña á 29 de Abril de 1905.—P. Higueras.

AYUNTAMIENTOS

Don José Recaredo Morenza, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de Abril último declaró prófugos á los siguientes mozos del reemplazo del corriente año y del de 1903, que no han concurrido á la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa justa que se lo impidiera: Luis Blanco Bouzas, natural de Piñeira hijo de Serefín y María, número 3 del sorteo.

Rudesindo Barrio Barge, natural de Riveira, hijo de Ambrosio y Ludivina, núm. 7 del sorteo.

Miguel Díaz Parada natural de

Pidre, hijo de Jesús y Rosa, número 10 del sorteo.

Higinio Dacal Lorenzo, natural de Ginzo, hijo de Ramón y Josefa, número 12 del sorteo.

Manuel Vázquez Rodríguez, natural de Ginzo, hijo de José y Rafaela, núm. 15 del sorteo.

Rosendo Díaz Brandín, natural de Piñeira, hijo de Manuel y Rosa, número 18 del sorteo.

Leonardo Arias Parada, natural de Parada, hijo de Fernando y Dolores, núm. 20 del sorteo.

José Salgado Fortes, natural de Trandeiras, hijo de Natalio y Manuela, núm. 21 del sorteo.

Serafín Sánchez Ferrón, natural de Solveira, hijo de Manuel y Jerónima, núm. 29 del sorteo.

Manuel Carro Taboada, natural de Ginzo, hijo de Senén y Magdalena, número 36 del sorteo.

Rafael Dacal Camino, natural de Boade, hijo de Roque y Sabina, número 37 del sorteo.

Cesáreo Díaz Incógnito, natural de Pena, hijo de Estefanía, núm. 41 del sorteo.

José Mosquera Fernández, natural de Lamas, hijo de Vicente y Engracia, núm. 43 del sorteo.

José Rodríguez Incógnito, natural de Lamas, hijo de Carolina, número 47 del sorteo.

José Salgado Campelo, natural de Trandeiras, hijo de Simón y Ramona, núm. 49 del sorteo.

Ignacio García Fernández, natural de Ginzo, hijo de Francisco y Manuela, núm. 52 del sorteo.

Antonio Suárez Rodríguez, natural de Parada, hijo de Manuel y Manuela, núm. 54 del sortee.

Nicolás Gil Barrio, natural de Boado, hijo de Demetrio y Josefa, núm. 56 del sorteo.

Adolfo Folgoso Téller, natural de Pena, hijo de Angel y Abelina, número 63 del sorteo.

Ricardo do Campo Méndez, natural de Pintás, hijo de Gabriela, número 68 del sorteo.

Gerardo Golán Pérez, natural de Boado, hijo de Julián é Isabel, número 71 del sorteo.

Reemplazo de 1903.—Manuel Feijóo Incógnito, natural de Gomade, hijo de María, núm. 9 del sorteo.

Y como se desconoce el actual paradero de dichos mozos, intereso á todas las autoridades que ejercen jurisdicción en distintos órdenes y á los agentes de las mismas se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia Mayo 6 de 1905.—J. Recaredo Morenza.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma á Salvador Cebreiros Barreiro, soltero, de veintitrés años, vecino de Sabadelle, ayuntamiento del Pereiro, en este partido y actualmente en ignorado paradero ejerciendo en ambulancia el oficio de paragüero, á fin de que el próximo día veinte á la hora de once comparezca en este Juzgado, Plaza de la Constitución número cinco, para ser careado con el procesado Camilo Orban Fernández en él sumario de causa criminal que se sigue contra el segundo por lesiones al primero; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría P. D., Manuel F. López.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Seara Rodríguez, soltero, labrador, de veinte años de edad, natural y vecino de Figueiredo, ayuntamiento de Paderne, partido de Allariz, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de la Constitución, casa número cinco, con objeto de constituirse en prisión provisional por no haber comparecido á las sesiones de juicio oral de causa que se le siguió en este referido Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barbilampiño, color sano, nariz afilada, sin cicatrices visibles y viste decentemente.

Don Justo Villanueva y Lombardero Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que á la hora de diez del día veintitrés del actual tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria han de formar la Junta que previene el artículo 31 de la Ley que establece el juicio por jurados.

Dado en Ginzo de Limia á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Justo Villanueva. — De su orden, Augusto Carballo.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado, con otro en causa instruida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones, hoy pendiente en la Audiencia provincial de Orense para juicio oral, Jovino Taboada Iglesias, de 19 años de edad, hijo de Jacobo y Perpétua, soltero, labrador, natural y vecino de Seiró, municipio de Villar de Barrio, de este partido, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, con el fin de constituirse en prisión provisional que del mismo y en la referida causa decretó dicha Audiencia, por no haber comparecido el día señalado al juicio oral, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicail procedan á la busca y captura de dicho procesado mediante está acordada su prisión provisional, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado para luego serlo á la del referido tribunal.

Dado en Allariz á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Delmiro Alvarez Taboada de 22 años, procesado en sumario por desobediencia contra él y otros, natural de Sanín, vecino de idem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Mayo de 1905.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de su señoría, Félix Quijada.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo oscuro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poblada, color bueno. Viste sombrero negro, calza zapatos de cuero negro, traje de pana rayada, chaleco y chaqueta negros.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Sotillo, de 24 años, soltero, labrador, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional, decretado por la Audiencia provincial de Orense en causa que contra el mismo se instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser hallado.

Dado en Verín á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

CONTRIBUCIONES

Don Daniel Marco Olmos, arrendatario de las contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del segundo trimestre del año actual de las contribuciones por los conceptos de rústica, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos á realizar por recibos talonarios, cual igualmente el respectivo al de cédulas personales tendrá lugar los días que á cada localidad á continuación se le designan.

Maside 9 al 16, Cea 10 al 24.

Lo que se hace público por medio del presente é inserción en el «Boletín oficial» de la provincia; con el doble objeto de que los contribuyentes así vecinos como forasteros concurran ha satisfacer sus cuotas por los citados conceptos de rústica, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos dentro de dichos días; y los que no pudieren verificarlo, podrán hacerlo del 24 al 30 del mes actual en citadas localidades y sitios de costumbres, y con ello evitarse los recargos correspondientes.

Orense 6 de Mayo de 1905.—El Arrendatario; P. O., Antonio Francisco Pérez.

Edictos militares

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Cadaviz Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Cadaviz Castro, hijo de Benito y de Manuela, natural de Veiga, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 652 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Blanco Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Blanco Rodríguez, hijo de Bernardo y de Clara, natural de Estrumil, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio , de un metro milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Alvarez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Alvarez González, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Maside, provincia de Orense, de 23 años de edad, de oficio jornalero, de un metro milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José María Abad Porto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José María Abad Porto, hijo de Mario y de Ascensión, natural de Banga, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Alvarez Villanueva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Alvarez Villanueva, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Noval, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador de un metro 707 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Antonio Alvarez Carneiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Antonio Alvarez Carneiro, hijo de Constantino y de María, natural de Guntimil, provincia de Orense, de 21 años, de edad, de oficio labrador de un metro 538 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José López Posada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José López Posada, hijo de Lázaro y de Bibiana, natural de Nocelo, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 19 de Abril de 1905.—José Barbón.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15